

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160029200

Visto el informe secretarial se REQUIERE al apoderado de la parte actora de cumplimiento al artículo 161 C.G.P. para la efectiva suspensión del proceso en el término de cinco (5) días. Por secretaria una vez vencido el termino anterior ingrésese para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180020000

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se pone en conocimiento que este juzgado mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes procedente del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo 2021-00063.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190030500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se dispone;

1. Requerir para que en concordancia con el artículo 450 del Código General del Proceso se realice la debida publicación de la diligencia tal como lo estipula dicho artículo, que para este proceso ejecutivo el porcentaje del bien a rematar corresponde al 50% .
2. ORDENAR que; se fije nuevamente fecha el día 06 del mes de septiembre del año 2023, a las 10:00 de la mañana a.m. como nueva fecha para la diligencia de remate. La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso), **teniendo en cuenta que; lo que se pretende rematar son los derechos de cuota parte que posee el demandado por un valor del 50% del inmueble objeto de la Litis y el remate de la totalidad del garaje parte de la Litis.** y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor, de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicando en dicha publicación que, la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de TEAMS. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120220015200

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero C.c. 79.879.932 de Bogotá y T.P. 134.853 del C.S.J., al poder conferido por la parte actora.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

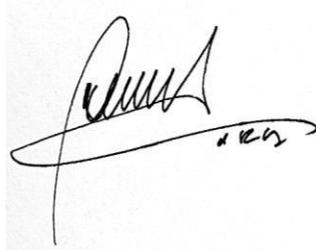
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 25799408900120220018100

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. Eduard Humberto Garzón Cordero C.c. 79.879.932 de Bogotá y T.P. 134.853 del C.S.J., al poder conferido por la parte actora.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN PUBLICIANA RAD. 25799408900120220032100.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte demandada dentro del proceso se dispone;

PRIMERO: Corregir que en auto de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual erróneamente se mencionó el número de tarjeta profesional de la Dra. **MARÍA JACQUELINE DÍAZ RODRÍGUEZ T.P. 51.969.532** de Bogotá, Siendo este último su número de cedula. Motivo por el cual el despacho corrige el error quedando el auto de la siguiente manera; “se le reconoce el amparo de pobreza a la apoderada de la parte demandada la Dra. María Jacqueline Díaz Rodríguez, Identificada con cedula de ciudadanía 51.969.532 de Bogotá y tarjeta profesional número T.P 76389 del Consejo Superior de la Judicatura”.

Lo anterior en base a las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.”

SEGUNDO: De acuerdo al informe secretarial, revisado el plenario y solicitud de apoderado parte actora, habiendo contestado la demanda la doctora **MARIA JACQUELINE DIAZ RODRIGUEZ** y habiéndose descrito el traslado de las excepciones, este despacho procede a fijar fecha y hora para trámite de audiencia contenido en el artículo 392 del C.G.P.

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am de la mañana veinte (20) del mes de septiembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decretense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se recibirán declaraciones de los demandantes dentro del presente proceso.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se interrogará a la señora VÍCTOR MANUEL REY CASTELLANOS y CLAUDIA JANETH ROMERO Martínez demandados en el presente proceso.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1. BLANCA AZUCENA ROMERO PEÑUELA
2. MARLENY ROMERO PEÑUELA
3. MARÍA CONSTANZA MARTINEZ DE ROMERO

Convocados los anteriores por la parte interesada conforme al artículo 217 del C.G.P.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

Se recibirán declaraciones de los demandantes dentro del presente proceso.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se interrogará el señor JOSE VICENTE ROMERO PEÑUELA.

1.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

1. LUIS JORGE MARTÍNEZ CASTAÑEDA
2. ANA JOAQUINA AFRICANO

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220036200

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036600

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por la parte actora se dispone;

Verificado el expediente del proceso en referencia y la solicitud allegada al despacho que pide se permita a la apoderada de la parte demandante realizar la notificación mediante aviso a la parte demandada, ya que en el memorial allegado con la solicitud están los soportes que corroboran que la notificación personal si se realizo y aún así no ha comparecido la parte demanda ante este despacho cumpliendo con los preceptos esbozados por el articulo 291 numerales 3 y 6 del Código General del Proceso, se dispone;

1. Autorícese a la parte demandante para que en virtud de lo establecido en el articulo 292 del Código General del Proceso realice la notificación por aviso a la parte demandada, siguiendo con los preceptos normativos y procesales con miras a garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso para ambos extremos procesales.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
25799408900120230004200.**

Visto el informe secretarial revisado el plenario agréguese a los autos devolución de despacho comisorio de notificación realizado por la Alcaldía de Tenjo al señor Eduardo Panqueva Nemocon identificado con cedula 3.230.887 el día 26 de junio de 2023, para la diligencia de interrogatorio practicada en este despacho el 29 de junio de 2023 a las 9 de la mañana.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230006600

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. DIANA CAROLINA GUAYACUNDO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.078.367.306 expedida en Tenjo Cundinamarca y portadora de la tarjeta profesional No 222.882 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder conferido por la parte actora.

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de Agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120230008200

Visto el informe secretarial y revisado el plenario este despacho se percata que la radicación de este despacho comisorio es la misma del despacho comisorio con radicación 257994089001202300124, atendiendo lo anterior se cancela la radicación de este y de ahora en adelante se tendrá para efectos de la comisión realizada por el Juzgado de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C. numero de proceso Ejecutivo de alimentos 110013110007 20210046400, el radicado **257994089001202300124**.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230008800

Revisada el plenario este despacho corrige auto de fecha 14 de julio de 2023, indicando que se libra mandamiento **en favor FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO, CON SIGLA FLORESTE**, identificada con NIT. 800089774-7 y **en contra de HEIVER ARVEY MOJICA ESCOBAR**, no como erróneamente se indicó, lo demás del auto queda incólume.

Lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o mediante solicitud de parte, mediante auto.”

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001200

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado BLANCA FLOR SALAMANCA identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.168.219 inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230012300

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción, en este proceso se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y se oficie a la Policía Nacional División automotores en relación con el vehículo inmovilizado. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar, en este caso al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA) y al Registro Nacional de Automotor con la finalidad de que proceda a la cancelación de la medida en el Registro de Garantías Mobiliarias proferido por CONFECÁMARAS del vehículo de placas UGP915.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230014800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** persona jurídica identificada con NIT 860035827-5, y en contra de **JENNIFER LYRN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.994.903, por las siguientes cantidades de dinero:
 - A. Pagaré 5235773011139530**
 - a. Por la suma de: \$23.010.824 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
 - b. Por la suma de: \$907.285 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 18 de enero de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 16 de mayo de 2023 y contenidos en el mismo.
 - c. Por la suma de: \$755.402 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 18 de enero de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 16 de mayo de 2023 y contenidos en el mismo.
 - d. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - e. De las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. Reconocer personería jurídica dentro del proceso del radicado a la Dra. BETSABE TORRES PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 51.742.136 a la vez identificada con Tarjeta profesional número 42212 del C.S.J quien será la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.). Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOCOLOMBIA S.A** persona jurídica identificada con NIT 890903938-8, y en contra de **JOHAN WOLFGANG JARAMILLO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.960.961 del municipio de Tenjo Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 310143323:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 114.844.288, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. De las costas que se causen con el presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Reconócasele personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía numero 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional número 241.426 del C.S.J, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese (2),

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015200

Conforme las previsiones establecidas en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. Acatando las disposiciones contenidas en el artículo 82 del Código General del proceso, respecto a los requisitos de forma de la demanda, discriminando de manera correcta cada sujeto procesal.
3. Se allegue el poder que confiere facultad de actuar en el proceso al apoderado de la parte demandante.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN INTESTADA 25799408900120230015300

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **NORBERTO VILLALBA (Q.E.P.D.)** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA NUBIA CASTELLANOS SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.001.358, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante **NORBERTO VILLALBA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 11.377.973 quien falleció el día 13 de junio de 2021 según registro civil de defunción con indicativo serial número 05905644 expedido por la Registraduría de Zipaquirá- Cundinamarca y cuyo último domicilio y asiento de negocios fue el municipio de Tenjo –Cundinamarca. propuesto mediante apoderado judicial por **MARIA NUBIA CASTELLANOS SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.001.358.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión del causante **NORBERTO VILLALBA (Q.E.P.D.)** a las señoras **JENNY VALERIA VILLALBA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.012.012 de Cajicá Cundinamarca y **LAURA SOFIA VILLALBA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.004.538 de Cajicá Cundinamarca, como herederas del causante conforme al artículo 1045 del Código Civil, con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos. Las herederas, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MARÍA NUBIA CASTELLANOS SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.001.358 de Tocaima Cundinamarca, con domicilio en el Municipio de Tabio – Cundinamarca, en calidad ex esposa y socia conyugal, con derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos.

CUARTO: En razón a la cuantía \$68.661.614.00, se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que se superan los 700 UVT asignado para el año 2023 en \$42.412, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario.



QUINTO: ORDENAR la notificación de esta demanda conforme al artículo 487 y 492 del C.G.P a la señora GLORIA ESPERANZA SIERRA AREVALO, como posible compañera permanente del causante, allegando con su comparecencia la acreditación de su unión.

SEXTO: ORDENAR la elaboración del inventario y el avalúo de la totalidad de los bienes que componen los bienes relictos.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de **NORBERTO VILLALBA (Q.E.P.D.)** en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

NOVENO: ORDENAR la designación de un Administrador de los bienes del causante nombrado por el Juzgado de la lista de auxiliares de justicia en vista a que no hay acuerdo para la administración de los bienes del causante, art. 496 numeral 2 del C.G.P.

DECIMO: ORDENAR conforme al artículo 1.395 del Código Civil a la demandada y ante la falta de acuerdo para la administración de bienes, la entrega al proceso de sucesión de los frutos civiles producidos por los bienes de la masa herencial para su distribución conforme a los bienes que generan dichos frutos o a prorrata de su derecho.

DECIMO PRIMERO: ORDÉNESE OFICIAR al JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ, proceso con radicado 2022-0234, donde la señora GLORIA ESPERANZA SIERRA AREVALO, ha solicitado se le declare ser la compañera permanente del causante NORBERTO VILLALBA (q.e.p.d) para que dicho proceso se remita al proceso sucesoral abierto y donde se decidirá en sentencia la causa petendi.



DECIMO SEGUNDO: De las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

DECIMOTERCERO: RECONOCER al abogado el Dr. FREDY ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 80.527.802 de Bogotá T.P. 162.393 del CSJ, como apoderado judicial de MARIA NUBIA CASTELLANOS SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía 32.001.358, y las herederas la señora JENNY VALERIA VILLALBA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.012.012 de Cajicá Cundinamarca y LAURA SOFÍA VILLALBA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.004.538 de Cajicá Cundinamarca, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1)

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de Agosto de 2023, siendolas 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 25799408900120230015400

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA - de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ANA BELINDA JURADO AZA identificada con cedula de ciudadanía 20.983.591 LUIS HERNANDO JURADO AZA identificado con cedula de ciudadanía 3.198.849 y JESÚS EDUARDO JURADO AZA identificado con cedula de ciudadanía 3.024.342 contra ORLANDO ALAGUNA CORREAL identificado con cedula de ciudadanía 19.404.046 y LINA MARÍA GRANADA identificada con cedula de ciudadanía 52.719.169 .

Imprimase el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de **DIEZ (10) días**. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería para actuar al abogado LIBARDO RODRÍGUEZ LEURO identificado con cedula de ciudadanía número 19.331.681 y tarjeta profesional número 31.678 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y paralos fines del mandato conferido.

Previo a decretar el embargo y retención de dineros que se encuentren depositadoso que se llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros pertenecientes a la parte demandada, PRÉSTESE CAUCIÓN conforme al artículo 590 del C.G.P. Numeral 2 equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en lademanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA**
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN No 257994089001-2023-000163-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por la Comisaria de Familia de Tenjo Cundinamarca el 08 de junio de 2023, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por el señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO** en contra del señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario que, mediante fallo de 22 de marzo de 2019, la Comisaria de Tenjo Cundinamarca, concedió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** al señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**, en contra del señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO**, donde se comprometió: a cesar y abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otro acto de violencia física, verbal, sexual, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, hostigamientos, molestias, ofensas o provocaciones en contra de la otra parte so pena de hacerse acreedor a sanciones.

Se comprometió a asistir a terapia terapéutica, para que en lo sucesivo se abstenga de cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra del señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**.

Mediante acta de audiencia de 08 de junio de 2023, notificada a las partes el 29 de mayo de 2023, con citación firmada, fijando fecha para audiencia el 08 de junio de 2023 y no habiéndose presentado el incidentado, como el incidentante, se logró demostrar el incumplimiento a la medida de protección proferida el 22 de marzo de 2019. Se tienen pruebas donde se muestra la situación entre el señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO** y el señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**, quien indica que continúan las agresiones en su contra.

Por auto de 29 de mayo de 2023 el Comisario de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO**, informando violencia física, verbal y amenazas constantes por parte del señor anteriormente mencionado, **faltado así a la MEDIDA DE PROTECCIÓN**, solicitada por el señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**.

Con fecha 29 de mayo de 2023, se les notificó de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto al señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**, como al señor, **ELVIS ALDEMAR NIÑO**, con envío de boleta de citación para el 08 de junio de 2023, por parte del Comisario de Tenjo Cundinamarca, informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el ocho (08) de junio de 2023 a las 09:30 A.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por el señor, **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**, quienes reconocen que continuó con las agresiones tanto físicas como verbales, aportando pruebas, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor del señor y en contra del señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO** de las órdenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 22 de marzo de 20219 en su contra y a favor del señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**. Imponiendo como pena por su incumplimiento



multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por el Comisario de Tenjo Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente al señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO**. Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **ELVIS ALDEMAR NIÑO**.

Así las cosas, y que el incidentante reconoció haber continuado con las agresiones tanto físicas como verbales en la última audiencia aun no habiéndose presentado ni incidentante como incidentado dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección se demuestra su cabal incumplimiento a la orden impartida por el Comisario de Familia de Tenjo, Cundinamarca, motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el ocho (08) de junio de 2023, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por el señor **ALDEMAR NIÑO SARMIENTO** contra **de ELVIS ALDEMAR NIÑO** sancionado con pena pecuniaria de multa de dos (2) salarios



mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al Comisario de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSULTA MEDIDA DE PROTECCIÓN No 257994089001-2023-000164-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la consulta de la providencia proferida por la Comisaria de Familia de Tenjo Cundinamarca el 30 de julio de 2023, mediante la cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS** en contra del señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO**.

ANTECEDENTES.

Dan cuenta los documentos obrantes en el plenario que, mediante fallo de 3 de junio de 2022, la Comisaria de Tenjo Cundinamarca, concedió la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**, en contra del señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO**, donde se comprometió: a cesar y abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otro acto de violencia física, verbal, sexual, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, hostigamientos, molestias, ofensas o provocaciones en contra de la otra parte so pena de hacerse acreedor a sanciones.

Se comprometió a asistir a terapia terapéutica, para que en lo sucesivo se abstenga de cualquier hecho de violencia intrafamiliar en contra de la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**.

Mediante acta de audiencia de 30 de julio de 2023, notificada a las partes el 23 de junio de 2023, con citación firmada, fijando fecha para audiencia el 30 de julio de 2023 y habiéndose presentado el incidentado, como la incidentante, se logró demostrar el incumplimiento a la medida de protección proferida el 3 de junio de 2022. Se tienen pruebas donde se muestra la situación entre el señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO** y el señor **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**, quien indica que continúan las agresiones en su contra.

Por auto de 23 de junio de 2023 la Comisaria de Tenjo da inicio al incidente de desacato contra el señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO**, informando violencia física, verbal y amenazas constantes por parte del señor anteriormente mencionado, **faltando así a la MEDIDA DE PROTECCIÓN**, solicitada por la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**.

Con fecha 23 de junio de 2023, se les notificó de manera personal de la apertura del trámite de incumplimiento de la medida de protección tanto a la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**, como al señor, **EDUARDO GÓMEZ URREGO**, con envío de boleta de citación para el 30 de julio de 2023, por parte de la Comisaria de Tenjo Cundinamarca, informando como fecha y hora para audiencia de fallo dentro del Incidente de Desacato a medida de Protección para el treinta (30) de julio de 2023 a las 11:00 A.M.

Teniendo en cuenta la declaración realizada por el señor, **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**, quienes reconocen que continuó con las agresiones tanto físicas como verbales, aportando pruebas, el Comisario de Tenjo Cundinamarca, resolvió tener por probado el desacato a Medida de Protección a favor del señor y en contra del señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO** de las órdenes impuestas en la Medida de Protección proferida el 03 de junio de 2022 en su contra y a favor de la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**. Imponiendo como pena por su incumplimiento multa



correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, dineros que deberán cancelarse a la Tesorería Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dice: Serán ampliables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el desacato deviene del incumplimiento de la persona de una orden impartida por un Juez con fundamento en dicho ordenamiento.

El concepto de desacato, por otra parte, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de ordenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en un fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por la autoridad competente en el curso de un proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas.

El despacho no encuentra excusa para el incumplimiento de la orden impartida por la Comisario de Tenjo Cundinamarca, clara como fue esta en el sentido de abstenerse de maltratar física o verbalmente a la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS**. Estamos ante una orden judicial que, como tal toca derechos fundamentales como es la dignidad humana, a la vida, el libre desarrollo de la personalidad, a la integridad física etc., los cuales son vulnerados por el señor **EDUARDO GÓMEZ URREGO**.

Así las cosas, y que el incidentante reconoció haber continuado con las agresiones tanto físicas como verbales en la última audiencia aun habiéndose presentado incidentante como incidentado dentro del Incidente de Desacato a Medida de Protección se demuestra su cabal incumplimiento a la orden impartida por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, motivo por el cual la sanción que le fue impuesta en el auto consultado se mantendrá vigente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por la Comisaria de Familia de Tenjo, Cundinamarca, el treinta (30) de julio de 2023, por el cual resolvió el incidente de desacato promovido por la señora **LUZ DARY GUZMÁN ROJAS** contra de **EDUARDO GÓMEZ URREGO** sancionado con pena pecuniaria de multa de dos (2)



salarios mínimos mensuales legales vigentes a órdenes del Tesoro Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Comisaria de Familia de Tenjo para lo de su cargo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 08 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria